



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

OFICIALIZA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.

PUNTA ARENAS, 5 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN N°099/SU/2022

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 3 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981; el Decreto N°238, del 6 de agosto de 2018 del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

El Convenio marco de colaboración, de fecha 11 de julio de 2022, entre la Universidad de la Frontera y la Universidad de Magallanes.

RESUELVO:

1.OFICIALIZASE, Convenio marco de colaboración, de fecha 11 de julio de 2022, entre **LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, que se adjunta a esta Resolución.



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, Y
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.**

Comparecen: por una parte, la UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, en adelante llamada indistintamente UFRO, RUT 87.912.900-1, representada por su Rector, Sr. Eduardo Hebel Weiss, cédula nacional de identidad N° 6.532.761-9, con domicilio en Avenida Francisco Salazar 01145, Temuco, Chile; y por la otra, la UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, en adelante llamada indistintamente UMAG, RUT 71.133.700-8 representada en este acto por su Rector, Sr. Juan Oyarzo Pérez cédula nacional de identidad N° 5.621.630-8, con domicilio en Av. Bulnes N° 01855, Punta Arenas, Chile; quienes de acuerdo a las atribuciones que les competen, suscriben el siguiente convenio marco de colaboración:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Que, el convenio marco de colaboración suscrito entre las partes, con fecha 1 de junio del año 2015, ha expirado por el vencimiento del plazo, sin embargo las partes desean perseverar con esta vinculación, y en especial con el objeto principal consistente en el acercamiento y la colaboración entre ambas instituciones, en todos aquellos temas relacionados con la docencia, la cultura y la investigación que puedan ser de interés mutuo, persiguiendo un estrechamiento de las relaciones, el intercambio de alumnos y personal académico, científico y administrativo, así como la cooperación científica y transferencia tecnológica, con el propósito de contribuir al desarrollo económico y social en el sur de Chile.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente instrumento la Universidad de Magallanes acuerda con la Universidad de La Frontera diseñar, ejecutar y evaluar programas y acciones tendientes a la colaboración, prácticas profesionales, cooperación técnica, investigación básica y/o aplicada u otras que las partes acuerden expresamente dentro del ámbito de sus objetivos específicos y propios, señalados en la cláusula primera del presente convenio. De esta manera, en el marco de este convenio general cualquiera de las partes podrá presentar ideas de programas y proyectos que estimare convenientes los que serán analizados coordinadamente por ambas partes y la materialización de las actividades se efectuarán mediante la celebración de convenios específicos que regulan cada una de las materias que ellos emprendan y se establecerán los derechos y obligaciones de cada una de las partes. Estos mismos objetivos y los compromisos de la cláusula siguiente, serán aplicables, en lo pertinente, para Centros de Apoyo a la Tecnología e Innovación (CATI) de ambas Universidades.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE COLABORACIÓN

Las partes firmantes se comprometen a llevar a cabo lo siguiente:

- a) Desarrollar proyectos de investigación, preferentemente en materia de investigación y desarrollo (I+D) en el que participen investigadores de ambas partes.
- b) Desarrollar e intercambiar publicaciones, estudios y otros materiales académicos de interés para ambas partes.
- c) Organizar talleres, conferencias y otros relacionados a la investigación, el desarrollo y la transferencia de tecnología para generar el intercambio de conocimientos entre investigadores y empresarios de tecnología.
- d) Desarrollar proyectos piloto en conjunto relacionados con I+D+i
- e) Potenciación de redes de apoyo
- f) Presentar propuestas de colaboración que sean consideradas de interés mutuo
- g) Gestionar la obtención de recursos físicos y humanos necesarios para la operación de esta iniciativa.
- h) Explorar un curso académico o participación en cursos ya establecidos entre ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO MARCO

El presente convenio tendrá un plazo de cinco años a partir de la total tramitación por ambas partes. No obstante, lo anterior, las partes se reservan el derecho de poner término anticipado al presente instrumento, sin expresión de causa, en cualquier momento, sin necesidad de resolución

judicial que la declare, decisión que será manifestada por escrito a través de carta certificada a la otra, al domicilio indicado en la comparecencia, con al menos 60 días hábiles de antelación a la fecha de término, y sin derecho de parte a cobrar indemnización de perjuicios de ninguna clase. Sin embargo, iniciada una actividad o programa no se podrá interrumpir ni oponerse el término en forma unilateral y deberá efectuarse íntegramente, sin perjuicio que las partes de común acuerdo convengan una forma distinta para el finiquito de los convenios específicos en ejecución a la época de terminación del presente convenio.

Con todo, si transcurrido el término de cinco años contados desde la tramitación total de este convenio, ambas partes manifiestan su interés por escrito en continuar con el mismo, este se prorrogará por el periodo que al efecto se convenga, y manteniéndose la facultad de término anticipado previamente indicada en esta cláusula.

CLÁUSULA QUINTA: REPRESENTANTES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO

Para el cumplimiento del presente convenio cada parte designará un representante quien deberá supervisar el estricto cumplimiento de los programas que se ejecuten e informará periódicamente a las partes acerca del avance y evaluación de dichos programas.

La Universidad de Magallanes designa al Señor Andrés Mansilla Muñoz, Vicerrector de Investigación y Postgrado, como su representante en la implementación del convenio, o quien lo suceda o reemplace. Por su parte, la Universidad de La Frontera designa al Señor Rodrigo Navia Diez, Vicerrector de Investigación y Postgrado, como su representante en la implementación del convenio, o quien lo suceda o reemplace.

CLÁUSULA SEXTA. IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS

Las acciones, proyectos o programas específicos que ambas entidades acuerden inconformidad del presente convenio serán objeto de acuerdos específicos entre ellas, los cuales contendrán, al menos, la descripción del programa, objetivos, infraestructura requerida, lugar de realización, derechos y obligaciones de cada parte, duración, responsables, destinatarios, presupuestos sin implicar gastos y demás cláusulas que sean necesarias para la mejor implementación del mismo. Los acuerdos específicos que se firmen se entenderá formar parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRESUPUESTO

Las partes procurarán reservar en su presupuesto, los recursos necesarios para la aplicación del presente convenio y obtener las subvenciones estatales adicionales y/o complementarias, en caso que sea posible. Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio no implicará la creación

de ningún vínculo financiero u otro compromiso entre las partes y no afectará el derecho de ambas instituciones de establecer relaciones similares con otras entidades, siendo por ende de naturaleza no exclusiva.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Las partes se comprometen a no infringir durante el periodo de vigencia del presente convenio, los derechos de propiedad intelectual e industrial que le corresponda a cada una, además de respetar todos los conocimientos o Know How adquiridos y/o utilizados por cada cual, en el desarrollo del presente Convenio. En todo caso, si durante la ejecución del convenio, surgen obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión, o bien, se crean marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos o diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, o variedades vegetales, la propiedad intelectual e industrial, según sea el caso, corresponderá en conjunto a la Universidad de La Frontera y a la Universidad de Magallanes, que se compartirá de acuerdo a los aportes intelectuales, económicos u otros, de cada Institución según conste en los documentos de declaración de invención u otro análogo, en caso de que no se suscriba un acuerdo en particular se distribuirá en partes iguales.

La contravención a lo indicado en esta cláusula facultará a la parte afectada para poner término anticipado al presente convenio, para lo cual deberá someterse previamente al procedimiento de solución de controversias señalado en la cláusula décima y en caso de no llegar a una solución amistosa podrá poner término anticipado al convenio, sin perjuicio de las demás sanciones civiles y penales que fueran procedentes de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a mantener confidencialidad o secreto absoluto respecto de cualquier información relativa a los programas que sean elaboradas, que haya sido suministrada por alguna de las universidades con motivo de la ejecución del mismo, en cualquier etapa que esa información se encuentre y de los eventuales resultados que se genere un producto de ellos. Este deber abarca lo siguiente:

- A) toda información, conocimiento o idea contenida en cualquier tipo de documentos relacionados directa o indirectamente con las ideas del proyecto expuestas otras pasadas, sean en formato digital, electrónico, papel o de cualquier otra especie.
- b) toda información, conocimiento o ideas que le sea suministrada por vía oral, escrita, electrónica, etc. por cualquier persona que represente o exponga las iniciativas del proyecto. La presente cláusula se eleva a la categoría de esencial, y su contravención facultará a la parte afectada para

poner término anticipado al presente convenio, para lo cual deberá someterse previamente al procedimiento de solución de controversias señalado en la cláusula décima y en caso de no llegar a una solución amistosa podrá poner término anticipado al convenio, sin perjuicio de las demás sanciones civiles y penales que fueran procedentes de acuerdo a la ley.

Este deber de confidencialidad permanecerá vigente aun después del término del presente convenio, por el término de un año contado desde la fecha de su terminación.

El deber de confidencialidad o cualquier otra obligación generada bajo la anterior cláusula de este acuerdo no se aplicarán a la información que:

- a) a la fecha de revelación de dicha información, esta es de conocimiento general o puede ser conocida con facilidad por el público en general.
- b) está en posesión de la parte que recibe la información antes de que dicha información sea revelada por la contraparte.
- c) Haya sido legalmente adquirida de un tercero sin restricción a menos que el que recibió la información sepa o deba saber qué información se obtuvo en violación de un acuerdo de confidencialidad y en tal caso las obligaciones del presente contrato serán aplicadas.
- d) La que se proporcione a terceros en la forma y condiciones establecidas en el artículo 10 y siguientes de la ley 20.285 sobre acceso a la información pública, siempre y cuando de acuerdo a la ley corresponda entregar dicha información.

CLÁUSULA DÉCIMA: ARBITRAJE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier dificultad, controversia o conflicto que se produzca entre las partes contratantes con motivo o en razón de la vigencia, validez, aplicación, ejecución, cumplimiento, resolución, extensión, renovación, terminación, liquidación o interpretación del presente convenio y/o de las garantías convenidas o de sus anexos y/o demás documentos modificatorio o complementarios, o de cualquier otro acuerdo que las partes celebren vinculado al presente instrumento, así como cualquier otro asunto relacionado o que cualquiera de las partes plantee en relación al mismo, se resolverá en forma amistosa por los comparecientes, sometiendo dicha divergencia a un consejo formado por dos miembros, uno de cada Universidad, designado por el representante del convenio. Este consejo realizará sus mejores esfuerzos para que, en el plazo de treinta días hábiles contados desde la primera reunión de ambos miembros, logren alcanzar una solución de mutuo acuerdo, o en su defecto, para concretar y limitar en lo posible, las cuestiones que hayan de ser sometidas a arbitraje. En el supuesto que las partes no lleguen a un acuerdo exitoso, el conflicto será resuelto por un árbitro de carácter mixto, que las partes designarán de mutuo acuerdo y que conocerá del asunto por medio del procedimiento que las partes le fijen, pero que

resolverá conforme a Derecho. En caso de no existir acuerdo en la designación del árbitro este será designado por la justicia ordinaria, de acuerdo a las reglas generales.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: DIRECCIONES DE CORRESPONDENCIA

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes acuerdan que sus direcciones de correspondencia son aquellas indicadas en la comparecencia. Las partes convienen que cualquier cambio en las mencionadas direcciones durante la vigencia del presente convenio, deberá ser comunicado a la otra parte por carta escrito.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones o comunicaciones contempladas en el presente convenio serán escritas y deberán dirigirse por carta certificada a las direcciones de correspondencia de cada una de las partes consignadas en la comparecencia, salvo que cualquiera de las partes comunicara por carta certificada dirigida a la otra el cambio de dicha dirección.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: ANEXOS Y ADDENDUM

Forma parte integrante inseparable del presente convenio, para todos los efectos legales y contractuales derivados del mismo, los documentos anexos mencionados en esta cláusula y los demás que puedan firmarse en el futuro, los cuales, una vez firmados por las partes, tendrán plena validez contractual en todo aquello que no se encuentre expresamente modificado por el presente instrumento.

Toda modificación del presente instrumento, se entenderá perfeccionada por la firma de un addendum de actualizaciones, documento que firmado por las partes y anexado el presente instrumento se considera parte integrante inseparable del mismo, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar teniendo plena validez en todo aquello que nos encuentre expresamente modificado en el presente convenio.

DÉCIMO CUARTA: PERSONERÍAS

La personería de **Don Eduardo Hebel Weiss**, para representar a la Universidad de La Frontera, consta del Decreto supremo N° 242 del 09 de Agosto del 2018, del Ministerio de Educación, y de lo dispuesto en el artículo 1° del D.F.L N° 156, de 11 de Diciembre de 1981.

La personería de don **Juan Oyarzo Pérez**, para representar a la Universidad de Magallanes, consta en el Decreto Supremo N° 238 del 06 de Agosto del 2018, del Ministerio de Educación, y de lo dispuesto en el artículo 1° del D.F.L N° 156, de 11 de Diciembre de 1981

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: FIRMA Y EJEMPLARES

En señal de conformidad, las partes firman 2 ejemplares de contrato, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de ellas.

POR UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA:



[Handwritten signature]

Sr. Eduardo Hebel Weiss
Rector

Fecha: _____

POR UNIVERSIDAD DE MAGALLANES:



[Handwritten signature]

Sr. Juan Oyarzo Pérez
Rector

Fecha: _____

2. El encargado del convenio será el
Dr. Andrés Mansilla Muñoz, Vicerrector de Investigación y Postgrado.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

JUAN OYARZO PÉREZ, Rector
RUTH ORTÍZ SUAZO, Secretaria de la Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.



RUTH ORTÍZ SUAZO
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

JOP/ROS/srt

Rectoría, Contraloría Universidad, Secretaría de la Universidad, Vicerrectorías, Direcciones, Decanatos e Instituto de la Patagonia, Unidades, Oficina de Partes.